

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

Dada cuenta por las respectivas autoridades de la aparición de la viruela en el ganado ovino del término de Puebla de Pedraza; he dispuesto, a propuesta de la inspección provincial, declarar la existencia de la expresada epizootia en el indicado término, en las condiciones y circunstancias que se hacen constar en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Junio último.

Lo que se hace público para su cumplimiento y general conocimiento.

Segovia, 8 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,

EL CONDE DE CREIXELL

Comunicada por el Alcalde e Inspector municipal de Higiene pecuaria de San Martín y Mudrián la existencia de epizootia en el ganado porcino, y comprobada después por el Inspector provincial la enfermedad contagiosa pulmonía y cólera, a que aquélla se refiere; a propuesta de la Inspección, he acordado declarar la existencia de la referida enfermedad, y disponer:

Primero. Que permanezca encerrado en las cochiqueras todo el ganado de San Martín y Mudrián; el cual deberá ser marcado y empadronado.

Segundo. Se prohíbe la entrada

en dicho término al ganado de la misma especie; advirtiendo la prohibición y la existencia de la epizootia en carteles que se colocarán a la entrada en el término invadido de las vías públicas que al mismo afluyan.

Tercero. Se destruirán por el fuego los cerdos que mueran y serán enterrados después, echando la primera capa de cal viva; consintiendo únicamente el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Cuarto. No se permitirá la repoblación de las porquerizas, interin no se levante el estado de infección; conviniendo vacunar previamente el ganado si ya no lo estuviera; y

Quinto. La limpieza y desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos se hará diariamente y asimismo de los comederos y bebederos; debiendo observar igualmente esta precaución antes de comprar más ganado y de declararse extinguida dicha epizootia.

Segovia, 8 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,

EL CONDE DE CREIXELL

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En telegrama de 6 de Septiembre último se dispuso por la Dirección general de Correos que todos los Jefes de las distintas dependencias del ramo que estuvieron servidas durante la pasada huelga por empleados ajenos al extinguido Cuerpo enviaran relaciones nominales al Centro directivo, a fin de que los haberes correspondientes a los funcionarios sustituidos fuesen percibidos por los interinos.

Consecuente con esto, por el Ministerio de Fomento se han remitido a dicha Dirección general relaciones detalladas del personal que prestó servicio en las distintas Estafetas de esta Corte.

Teniendo en cuenta este caso y todos los similares que se hayan producido, cuyas reclamaciones han de llegar al Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en la

Real orden de 22 de Septiembre último y con el fin de evitar que a causa de las diversas categorías y clase de los empleados sustituidos se perciban haberes distintos por funcionarios que han prestado idénticos servicios, se hace preciso determinar el haber que como término medio corresponde a aquéllos.

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo a los capítulos 19, artículo 1.º, concepto único, o capítulo 19, artículo 2.º, concepto único, o capítulo 22, artículo 1.º, concepto único del Presupuesto vigente, se satisfagan los haberes que correspondan a los funcionarios que se dice y que para los efectos de esta Real orden se han de considerar divididos en las siguientes clases:

1.ª A los que actuaron en las Centrales de Madrid y Barcelona como primeros Jefes, tomando como base el sueldo anual de 11.000 pesetas, a razón de 30 55 pesetas diarias.

2.ª A los que actuaron como primeros Jefes de las distintas Principales, a razón de 7.000 pesetas, 19 44 pesetas.

3.ª A los que actuaron como segundos Jefes en las principales y Jefes de turno en las Centrales de Madrid y Barcelona y Administradores de Estafetas, a razón de 4.000, 11 11 pesetas.

4.ª A los demás Auxiliares, a razón de 3.000, 8 33 pesetas; y

5.ª A los que actuaron como Ordenanzas, a razón de 2.000, 5 56 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de Octubre de 1922.— Piniés.

Señor Ministro de Hacienda.

Instrucciones para la aplicación de la Real orden anterior que se deberán tener presentes en los Gobiernos civiles y Administraciones principales.

Con fecha 25 de Agosto último se ordenó la admisión de algunos Jefes del Cuerpo de Correos, y con la del 27 la de la mayor parte de los funcionarios que constituían el extinguido Cuerpo de Correos, los cuales se posesionaron los días 26 y 28, respectivamente.

En la última fecha sirvió de base para la incorporación de los funcionarios que residían en Estafas a los que se les admitió por orden telegráfica del Ministerio de la Gobernación.

Lo mismo ha ocurrido en casi todas las Administraciones principales, resultando de este efecto que la casi totalidad del personal sólo fué sustituido del 18 al 28 del citado mes, salvo las excepciones que se consignarán en Madrid y alguna oficina principal.

En su virtud, no pudiendo satisfacerse más haberes que los que corresponden a los días que dejaron de percibir los empleados del antiguo Cuerpo en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda del 22 de Agosto último,

Esta Dirección ha dispuesto:

1.º El personal que haya sustituido al de Correos en las Estafetas subalternas podrá solicitar de la Administración principal respectiva por mediación y con informe del Alcalde el abono de los haberes que con arreglo a las anteriores normas le correspondan por los días que hayan prestado servicio entre el 19 y 29 del referido mes de Agosto; bien entendido que el número de los sustituidos no podrá rebasar al de los empleados del Cuerpo que en aquella fecha se hallaban adscritos a la oficina a que se refiere. Estas peticiones deberán remitirse a la principal con anterioridad al 20 del mes corriente.

2.º Las Principales, y según datos que en ella obran respecto al día en que cesaron los agentes extraños a Correos, formularán su nómina con el V.º B.º del Gobernador civil en provincias y del Jefe de Correos en funciones de Administrador en la Central de Madrid, por los días que medien entre el 18 de Agosto y aquél en que se reanudó el servicio por el personal del Cuerpo, sin que tampoco pueda rebasar el número de sustitutos de la totalidad del de Correos adscritos a la oficina. Regirán para las Estafas urbanas de Madrid los plazos que se consiglan para las Principales.

3.º Los Administradores principales unirán a su nómina las que reciban de las Estafetas, debiendo todas remitirse a este Centro antes del 30 de Noviembre actual, entendiéndose que quienes no lo hubiesen hecho antes de esa fecha renuncian a su derecho.

Madrid, 6 de Noviembre de 1922.— El Director general, R. de Viguri.

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1922.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contaduría de fondos del presupuesto provincial
Ejercicio de 1922 a 1923.—Mes de Noviembre de 1922

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial...	9.051'59
2.º Servicios generales....	1.354'33
3.º Obras obligatorias.....	35.473'62
4.º Cargas.....	5.106'67
5.º Instrucción pública....	15.212'50
6.º Beneficencia.....	30.253'62
7.º Corrección pública.....	2.940'29
8.º Imprevistos.....	666'66
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	4.666'66
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	591'66
13 Devoluciones.....	>
TOTAL.....	105.317'60

Segovia, 2 de Noviembre de 1922.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.
La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.
Segovia, 9 de Noviembre de 1922.—Timoteo de Antonio y Gil.

2176

Alcaldía de Montejo de Arévalo
Terminado el padrón de cédulas personales de este término para el año próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante cuyo plazo podrán examinarle cuantos lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean pertinentes.
Montejo de Arévalo, 8 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Teófilo S-Cueto.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Tolocirio
- Sangarcía
- Arevalillo de Cega

2171

Alcaldía de Pinarejos
Hallándose formado por el Sr. Arquitecto provincial el proyecto de Casa-Ayuntamiento, Juzgado municipal, Escuela Nacional Mixta y habitación para dos funcionarios, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo, podrán presentar las reclamaciones que se crean justas; pasado el mismo, no se admitirá ninguna.
Pinarejos, 7 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Higinio Fuentetaja.

2174

Alcaldía de Boceguillas
Terminada por la Junta general del repartimiento de esta localidad, el girado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, du-

rante los cuales y los tres siguientes se presentarán en dicha Secretaría y se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, las que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; en la inteligencia que la que se produzca fuera de los plazos señalados, no será atendida por justa que fuere.
Boceguillas, 7 de Noviembre de 1922.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Jerónimo Onrubia.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano López.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez de instrucción accidental de Cuéllar.
Hago saber: Que para pago de las costas impuestas a Pedro Val Fuente, vecino de Fuentesoto, en causa que le fué seguida en este Juzgado, por el delito de allanamiento de morada, se anuncia la venta en pública y primera subasta, de los bienes siguientes, embargados a dicho penado:
Un arca muy vieja; tasada en cinco pesetas.
Otra arca también muy vieja; en cinco id.

Otra arca, en mal uso; en dos id.
Un taburete; en 0'50 id.
Una tierra, en término de Fuentesoto, al sitio de la Fuente del Burro, de regadío, de cabida cinco áreas; linda Oriente, pared; Mediodía, de Francisco Lázaro; Poniente, de Santos Pérez, y Norte, Anselmo Sancha; en 50 id.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual y hora de las once; para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; será de cuenta del rematante la adquisición de títulos de propiedad; los bienes muebles se hallan en poder del depositario Simón Parra Moreno, vecino de Fuentesoto, donde podrán ser examinados.
Dado en Cuéllar, a ocho de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Ricardo Martínez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Chinchón

Sánchez Romero, Mariano, hijo de Castor y de Simona, natural de Mozoncillo, de estado soltero, profesión zapatero, de diecisiete años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle Encomienda, núm. 15, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón.
Chinchón, 6 de Noviembre de 1922.—El Juez de instrucción, Luis Ateca.—El Secretario, Juan Escavellas.

2177

Juzgado municipal de Cuéllar

Por el presente se cita al vecino de esta villa, Facundo Barbolla González, de veintisiete años, soltero, para que comparezca en este Juzgado municipal el día 21 del corriente y hora de las once de su mañana a la celebración del juicio de faltas por ofensas hechas entre el Facundo y Mariano Suárez Quevedo.
Dado en Cuéllar a 9 de Noviembre de 1922.—El Juez municipal suplente, Alejandro Alvarez Matesanz.—El Secretario, Epifanio Fraile García.

Real Patrimonio de San Ildefonso

ANUNCIO

Se saca a concurso la reparación del camino forestal de la Cruz de la Gallega.
Las proposiciones se pueden presentar en la Oficina de los Reales montes de Valsain y Ríofrío, situada en la Casa de Infantes, en San Ildefonso, donde se halla el pliego de condiciones.
El plazo para la admisión de proposiciones expira a los ocho días de la publicación.
San Ildefonso, 13 de Noviembre de 1922.—Baldomero Cabrera.

Banco de España

SEGOVIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 7.348, de pesetas nominales 25.000 en obligaciones del Tesoro al 5 por 100 a dos años fecha, emisión 4 Febrero 1921, expedido por esta Sucursal en 26 de Mayo de 1922, a favor de D. Ricardo Martín Gómez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el duplicado solicitado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.
Segovia, 20 de Octubre de 1922.—El Secretario, Aurelio Herrero.

ANUNCIO

El que suscribe y al final firma, labrador, vecino de Ortigosa del Monte (Segovia), prohíbe el pastoreo de toda clase de ganado, excepción de lo destinado a grangería (o sea vacada) en las fincas de mi propiedad, y en las que labro en calidad de renta o administro; todo con arreglo al derecho que me concede el Código civil, del término de Valsequilla, jurisdicción de Madrona y término de La Losa.
Ortigosa del Monte, 8 de Noviembre de 1922.—Restituto Robledano.

SECCION DE PÓSITOS

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección en esta provincia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente «Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuente de Santa Cruz, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1.º al 5 de Octubre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900». Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubierto con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.
En Segovia, a 7 de Noviembre de 1922.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Baldomero García.....	Faustino García.....	18	Abril.....	1921	742	37'10	779'10
2	Teodosio Grañeda.....	Marcos Vicente.....	30	Noviembre	1921	130	6'50	136'50
<i>Total</i>						872	43'60	915'60